



Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte interesada y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

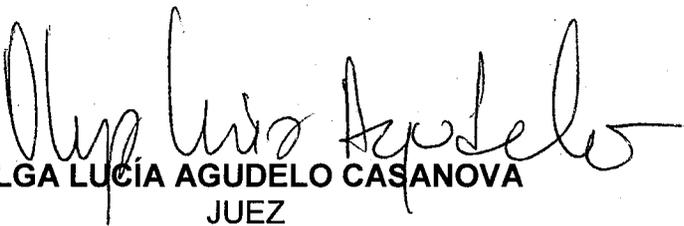
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de los interesados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** Sin costas.

**TERCERO.** Archívense las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE**

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>35</u> del <u>08 MAY 2019</u>
 <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MARÍA ELVIRA BEJARANO MARTÍNEZ  
RADICACIÓN : 2019-00079

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de abril de 2019. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el apoderado de los interesados manifiesta que desea no continuar con el presente proceso, por cuanto van a tramitar la sucesión por notaría, solicitando en consecuencia se ordene su terminación.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”*

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.